RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0139 DE 2026
(30 de enero)

Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es *"Gerencia integral para la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral."*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 3 y 65 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, el artículo 10 del Decreto 2085 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, el Consejo Nacional Electoral –CNE– es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia, así como de la protección de los derechos de los actores electorales.

Que los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023*, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida",* establecen que el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, dispone que los órganos que son sección en el Presupuesto tendrán capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se reglamentan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, determinó que, a partir de la creación de la sección presupuestal y sus ajustes, el Consejo Nacional Electoral asumió la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y avanzar en lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el Decreto 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

Que, el Artículo 26 del Decreto 2085 de 2019 establece que:

> *"ARTÍCULO 26. Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Que, los Decretos 2085 y 2086 de 2019 se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y su planta de personal. De igual manera, establece los objetivos estratégicos que guiarán la actuación institucional.

Que, de acuerdo con el calendario electoral del año 2026, se llevarán a cabo dos de las elecciones más relevantes del sistema democrático colombiano: las elecciones legislativas, el 8 de marzo de 2026, y la elección presidencial, el 31 de mayo del mismo año. Dada su importancia, el CNE tiene la responsabilidad institucional de desplegar las gestiones logísticas, operativas y técnicas necesarias para la realización de una Misión de Observación Electoral en cada uno de estos procesos.

Que, la Misión de Observación en las elecciones de Congreso y Presidencia de 2026 tiene una especial relevancia para los objetivos estratégicos del CNE, al permitir poner a disposición de la comunidad internacional información oportuna sobre el desarrollo de la jornada electoral, y facilitar las condiciones para que los observadores acreditados verifiquen la legitimidad del proceso.

Que, esto se realiza en cumplimiento de los principios establecidos en la Resolución 447 de 1997, entre ellos:

> *"a) La imparcialidad de los observadores internaciones en la valoración del proceso electoral.*
> *b. La neutralidad de los observadores internacionales en cada una de sus actuaciones durante y después del proceso electoral.*
> *c. La transparencia de las actuaciones de los observadores internacionales, lo cual implica que no pueden adelantar actuaciones secretas, al conocimiento público."*

Así mismo, desde el ámbito normativo interno, la resolución citada establece principios, reglas y procedimientos para la organización y facilitación de las Misiones de Observación Electoral (MOE) y dispone expresamente que estas deben estar presentes en todos los procesos electorales nacionales. Este mandato responde a la necesidad de promover la transparencia, legitimidad y confianza ciudadana en los procesos democráticos del país.

Que, el Consejo Nacional Electoral no cuenta actualmente con espacios adecuados, amplios y suficientes dentro de sus instalaciones para garantizar la organización, desarrollo y ejecución de los servicios operativos y técnicos requeridos para las Misiones de Observación Electoral de 2026, entiéndase servicios técnicos y operativos como aquellas herramientas de las cuales carece el CNE para realizar por si solo un evento de esta magnitud, tales como servicios de transporte, alojamiento, alimentación, equipos tecnológicos, material pedagógico, elementos gráficos, salones, entre otros.

Que, en consecuencia, y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, se hace necesario gestionar los espacios idóneos para que las Misiones de observación puedan deliberar sobre el desarrollo de la jornada electoral y así mismo en caso de existir, formular recomendaciones de estrategias con perspectiva jurisdiccional a nivel nacional. Fomentando así, una comunicación de carácter dinámico, de alta participación en el intercambio de experiencias, mejores prácticas, opiniones consultivas y cualquier otra clase de apoyos que atiendan a las necesidades individuales o colectivas en todo el territorio nacional.

Que, con el fin de garantizar la realización de la Misión de Observación Electoral de Congreso y Presidencia 2026, se identifica la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo que cuente con la idoneidad técnica y operativa para prestar dicho servicio, para que, de este modo se asegure el desarrollo transparente de los comicios sin que se vea afectada la funcionalidad institucional. En este sentido, se considera prioritaria la adopción de medidas que aseguren la prestación del servicio, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Que, el Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Relaciones Internacionales elaboró los estudios y documentos previos con los cuales justificó y solicitó la necesidad de la suscripción del contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"Gerencia integral para la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral".*

Que, la modalidad de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal c modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015, aclarando que se cumple con dicho mandato, toda vez que la Agencia Logística de Gestión

Inmobiliaria, tiene por objeto *"(…) desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a sus objetivos, funciones y a (…) El gerenciamiento y ejecución de proyectos logísticos de eventos institucionales, culturales y artísticos, de la cadena de transporte, y todas sus conexas"*

Que, la Agencia Logística De Gestión Inmobiliaria Y Servicios De Cundinamarca mediante Decreto Ordenanzal 410 del 06 de noviembre de 2024, por medio del cual se estableció la estructura orgánica de la empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca como una empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaria General.

Que, atendiendo al objeto y obligaciones requeridas por el Consejo Nacional Electoral, le es aplicable al presente proceso de contratación lo correspondiente al literal c, del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"* razón por la cual el Consejo Nacional Electoral, debe contratar con la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral.

Que, las condiciones a exigir al contratista se encuentran consignadas en los estudios previos suscritos por el Asesor del Grupo Interno de Trabajo de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($5.096.902.418)** el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. 3726 del 29 de enero de 2026, a cargo del presupuesto del Consejo Nacional Electoral. Así mismo, el proceso de contratación se encuentra debidamente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026.

Que el Comité Asesor en Contratación, en sesión del 30 de enero de 2026 emitió recomendación al presidente del Consejo Nacional Electoral para continuar con el proceso de contratación expuesto.

Que, en virtud de los artículos constitucionales previamente citados, se considera viable técnica, administrativa y jurídicamente la articulación entre las entidades involucradas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y promover la cooperación interinstitucional. Todo ello, asegurando la optimización de los recursos públicos mediante el aprovechamiento de las capacidades técnicas, administrativas y jurídicas existentes, lo que permite la eficiencia en la gestión, conforme a los principios rectores del régimen de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN – Declarar justificada la modalidad de contratación directa en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución para celebrar un Contrato interadministrativo entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA** persona jurídica, identificada con **NIT 830.021.022-3** representada legalmente por **YOLIMA MORA SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía No 65.719.544 cuyo objeto es: *"Gerencia integral para la prestación de servicios operativos y técnicos para la organización, desarrollo y ejecución del evento Misión de Observación Electoral 2026 en cumplimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral."*, de conformidad con el

literal c, del numeral 4° del artículo 2° de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($5.096.902.418),** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, el cual se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo que el Consejo Nacional Electoral únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados, sin que exista obligación de ejecutar ni de pagar la totalidad del valor estimado del contrato, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3726 del 29 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El término de ejecución del contrato será por cuatro (4) meses o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Nacional Electoral invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

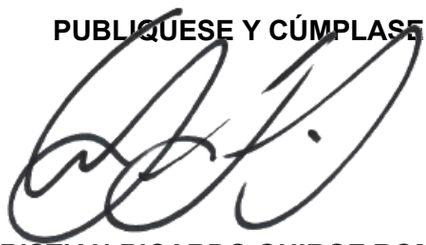
ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Asesora Presidencia
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo - Asesor DGG
Proyectó: Jhon Fredy Páez González – DGC